

DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

APORTE DE LOS MEDIOS COMUNITARIOS PARA EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN:

apuntes urgentes
para el debate
legislativo en Ecuador

Verónica Calvopiña Panchi

Febrero 2022

DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

APORTE DE LOS MEDIOS COMUNITARIOS PARA EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN: apuntes urgentes para el debate legislativo en Ecuador

Verónica Calvopiña Panchi



Desde 2008, Ecuador reconoce en su Constitución a la comunicación como un derecho. Esto implica que todas las personas tenemos derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, cuyo acceso debe ser universal y en igualdad de condiciones.



La Ley de Comunicación visibilizaría estos derechos, garantizando –en principio– que se otorguen frecuencias en igualdad de condiciones. En un contexto de alta concentración del espectro radioeléctrico, de élites vinculadas a los medios privados, la Ley establecía que a los medios comunitarios les correspondía el 34 % del espectro. Sin embargo, la aplicación de la Ley tuvo bastantes críticas relativas a sanciones para los medios y a los excesos en el fortalecimiento de la comunicación oficial durante el gobierno de Rafael Correa.



Así, la Ley fue modificada en 2018, con el gobierno de Lenin Moreno, quien mantuvo una relación cercana con los medios de comunicación, al punto de tener a familiares como concesionarios de medios, en cargos públicos. Durante el gobierno de Moreno también se suspendió el Concurso de Frecuencias que inició en 2016 con Rafael Correa.



En 2020, en medio del confinamiento y la pandemia por COVID-19, Moreno retomó el Concurso de Frecuencias. Este permitió, mayormente, mantener el monopolio en manos de los mismos grupos mediáticos.



Con la llegada de Guillermo Lasso a la presidencia, se eliminó el reglamento de la Ley, cumpliendo asimismo expectativas de medios privados.



Actualmente, un nuevo proyecto se encuentra en debate al interior de la Asamblea Nacional. Fue construido con base en cuatro anteproyectos de ley. Dos de ellos enfatizaban la libertad de expresión, la autorregulación para normar el trabajo periodístico y la eliminación de artículos referentes a la concesión de frecuencias de esta ley. Los dos restantes proponían una reforma a la Ley, manteniendo la desconcentración de frecuencias, la institucionalidad de la comunicación, el concurso de frecuencias y la garantía de derechos de la comunicación.



En medio de este debate, el presente artículo plantea la necesidad de entender de manera integral el derecho a la comunicación y de recopilar los puntos que desde el sector de medios comunitarios, se consideran fundamentales para que no existan retrocesos en la legislación de comunicación.

Contenido

1	INTRODUCCIÓN	4
2.	UNA LEY DE COMUNICACIÓN A LA MEDIDA DEL NUEVO GOBIERNO	6
	2.1 Comparación entre la Ley de Comunicación y el Proyecto de Ley para la Garantía, Promoción y Protección de la Libertad de Prensa, de Opinión, de Expresión y de la Comunicación	7
3.	¿QUÉ IMPLICA UNA POLÍTICA DEMOCRATIZADORA DE LA COMUNICACIÓN?	9
	3.1 La integralidad del derecho a la comunicación	9
	3.2 La libertad de expresión como parte del derecho a la comunicación	12
4.	PUNTOS NECESARIOS PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN	14
	4.1 Desconcentración de frecuencias	14
	4.2 Acceso a frecuencias y creación de medios	16
5.	CONSIDERACIONES FINALES	20
6.	BIBLIOGRAFÍA	22

1. INTRODUCCIÓN

En 2008, Ecuador reconoció por primera vez en su Constitución, el derecho a la comunicación. La posterior Ley de Comunicación aprobada visibilizó a los medios públicos y comunitarios como actores de lo mediático; les garantizó el otorgamiento de frecuencias en igualdad de condiciones, en un país con una alta concentración privada en radio y televisión.

Tras las críticas a la aplicación de la Ley de Comunicación –relativas a las sanciones a los medios y al fortalecimiento de la comunicación oficial durante el gobierno de Rafael Correa–, esta fue modificada en 2018. En dicha reforma, se eliminó la Superintendencia de la Comunicación (Supercom), se modificaron varios puntos para el otorgamiento de frecuencias, entre otros.

La llegada de Guillermo Lasso a la presidencia significó el cumplimiento de una vieja propuesta de la derecha política ecuatoriana para los medios de comunicación privados. Así, la posible derogatoria de la Ley de Comunicación se abrió paso tras la eliminación de su reglamento y de la presentación de una propuesta del oficialismo para una Ley de Libertad de Expresión. Esta pasó en poco tiempo a la Mesa de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, donde llegaron cuatro proyectos de ley más. De los proyectos reformativos, uno fue presentado por el presidente Guillermo Lasso, otro por la asambleísta de Unión por la Esperanza (UNES), Marcela Holguín, y un tercero, por los asambleístas de Pachakutik, Dina Farinango y Peter Calo, en conjunto con medios, instituciones y organizaciones que conforman el sector comu-



nitario. Los asambleístas Fernando Villavicencio y Marjorie Chávez, en alianza con Fundamedios, presentaron un proyecto que elimina la actual Ley de Comunicación.

Tanto el proyecto oficialista como el presentado por Villavicencio y Chávez hicieron énfasis en la libertad de expresión, en la libertad de prensa y en la protección de periodistas; así como en la autorregulación, como una forma para normar el trabajo periodístico a través de la aplicación de códigos de ética, propios de cada medio y donde el Estado pierde su capacidad de regulación.

Los proyectos entregados por la asambleísta Holguín y por Farinango y Calo, en cambio, proponen reformar la actual Ley de Comunicación, manteniendo, entre otros, los articulados referentes a la desconcentración de las

frecuencias, a la institucionalidad de la comunicación, al concurso de frecuencias y a la garantía de los derechos de la comunicación. Tras meses de debate en la mesa, se entregó al Pleno de la Asamblea Nacional un primer borrador de ley que aparentemente juntaba todos los anteproyectos presentados.

Sin embargo, los medios y organizaciones que conforman el sector comunitario se manifestaron contrarios a la aprobación de una nueva ley que no considere en su amplitud el derecho a la comunicación y que no reconozca los derechos alcanzados tras la Constitución de 2008. Así también, tomaron distancia de la propuesta oficial de dividir en diferentes cuerpos la actual Ley de Comunicación; es decir, por un lado, aprobar temas de libertad de expresión y, por otro, dejar para otra normativa el tema de la distribución y concesión de frecuencias.

2.

UNA LEY DE COMUNICACIÓN A LA MEDIDA DEL NUEVO GOBIERNO

Guillermo Lasso siempre se mostró contrario a la Ley de Comunicación aprobada en 2013, durante el gobierno de Rafael Correa. En sus anteriores campañas electorales, Lasso se comprometía con periodistas y empresarios mediáticos a eliminarla. De ahí que, ya en la Presidencia, una de sus primeras acciones fuera derogar el reglamento de la ley y, posteriormente, presentó un anteproyecto denominado “De Libre Expresión y Comunicación”.

La modificación en la normativa de la comunicación no solo cumple una promesa de campaña. Además, significa un cambio de visión respecto de lo que el Estado entiende como normativa en la comunicación, su ámbito de regulación y su rol en lo mediático.

Desde el discurso de los medios, el regular la comunicación constituía una mordaza y forma de censura del ejercicio periodístico; postura aupada por los procesos que desde el gobierno correísta se llevaron contra algunos medios y periodistas. Autores como Martín Becerra¹ señalan que la comunicación y la crítica a los medios se volvieron una discusión central en los gobiernos de distinto cuño de la región en los últimos años, en parte además por el avance de las nuevas tecnologías.

Este debate, menciona Becerra, puso en discusión en los países de gobiernos denominados progresistas la relación entre los medios y la

política, la situación de los medios públicos y la concentración de medios, entre otras cosas. En otros Estados, en cambio, la tónica fue la poca regulación a las telecomunicaciones y a la propiedad de los medios, bajo una política de libre mercado.

Ecuador fue uno de estos países de la región donde se cambió la normativa de comunicación; apostó por una política democratizadora y reguladora donde se plasmaron varias demandas de los medios comunitarios para lograr su reconocimiento y sus derechos. Estos habían sido negados y ocultados por la anterior Ley de Radiodifusión y por la sucesiva institucionalidad encargada del otorgamiento de frecuencias. Con la Constitución de 2008 y la Ley de Comunicación se puso en el debate público la existencia de otros actores mediáticos, los medios públicos y comunitarios, y se comenzó a hablar de la propiedad de los medios, un tema que hasta entonces ni siquiera se había visibilizado.

La parte regulatoria fue la que más impulso tuvo durante el gobierno de Correa, dejando para un segundo momento las políticas democratizadoras que no lograron concretarse de manera amplia. Con la llegada del gobierno de Moreno y, posteriormente, de Lasso toda esta política quedó en ciernes y regresaron los escenarios marcados por la buena relación entre el poder político y el mediático.

1 Al respecto, revisar el artículo de Becerra (2014).

2.1 COMPARACIÓN ENTRE LA LEY DE COMUNICACIÓN Y EL PROYECTO DE LEY PARA LA GARANTÍA, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE PRENSA, DE OPINIÓN, DE EXPRESIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN

El actual proyecto de ley que se discute en la Asamblea Nacional modifica sustancialmente la Ley de Comunicación aprobada en 2013, dividiéndola en dos partes. Por un lado, se propone una normativa llamada “**Ley para la Garantía, Promoción y Protección de la Libertad de Prensa, de Opinión, de Expresión y de la Comunicación**”, donde se tratan principios básicos de la comunicación, libertad de expresión, protección del trabajo periodístico, y la autorregulación.

En 2018, la idea de la autorregulación ya fue incorporada en las reformas que se hicieron a la Ley de Comunicación. En principio, se proponía como respuesta ante el fuerte control y regulación de organismos como la Superintendencia de Comunicación (Supercom), que fueron creados tras la aprobación de la ley en 2013. Con la reforma, esta institución desapareció y la garantía de los derechos de la comunicación pasó a ser competencia de la Defensoría del Pueblo. Y, aunque desde el discurso mediático, se intentó posicionar una idea negativa sobre la regulación de los medios, lo cierto es que, la ciudadanía supo replicar el contenido de ciertos medios tras varios episodios² sucedidos en 2021, que pusieron en el centro de la discusión pública, nuevamente, la responsabilidad de los medios y la pregunta de si los medios y perio-

distas ecuatorianos serían capaces de autorregular sus contenidos.

Los proyectos de ley presentados por el oficialismo y por los asambleístas Villavicencio y Chávez fueron cuestionados por medios y organizaciones del sector comunitario, debido a que:

- No reconocían totalmente a los medios comunitarios ni políticas de acción afirmativa.
- Pretendían que las vulneraciones de algún derecho, en contenidos mediáticos, sean resueltas por la justicia penal, eximiendo la responsabilidad de los medios y evadiendo el control del Estado.
- Se dejaba por fuera de las normativas todo lo referido a la distribución, concurso y control del monopolio de frecuencias.
- No se reconocía la producción nacional, contenidos interculturales e independientes.

Posteriormente, la Comisión de Relaciones Internacionales que construyó el texto recogió algunos puntos de los proyectos presentados por la asambleísta Marcela Holguín y Dina Farinango. Entre los que se discutieron ya en primer debate, tenemos:

- Reconocimiento a los medios públicos y comunitarios con una definición más extensa
- Medidas afirmativas para el desarrollo de los medios comunitarios
- Existencia de un defensor de audiencias como una instancia que medie entre el público y el medio de comunicación, sin relación con ninguna institucionalidad del Estado ni

2 En julio de 2021, el periodista Luis Vivanco fue obligado a disculparse públicamente tras insultar y lanzar dardos a una fotografía del Presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), Leonidas Iza, en el primer episodio de un programa televisivo. El programa fue posteriormente cancelado.

Asimismo, el periodista Andrés Carrión fue cuestionado por preguntarle a la medallista olímpica Neisi Dajomes si sabía cocinar. Otro episodio controvertido fueron las declaraciones del presentador Andrés Pellacini, quien invitó al movimiento feminista a ir a Afganistán para que sean ametralladas.

mayor explicación de su funcionamiento, presupuesto ni sostenimiento

- Reducción de las competencias de la Defensoría del Pueblo, limitándola a la elaboración de un informe anual sobre Libertad de Expresión
- Cambio de sentido y competencias del Consejo de Comunicación, perdiendo cualquier competencia relativa a las frecuencias y reduciéndolas a la regulación sobre el contenido de los medios

De esta manera, la normativa a aprobarse, si bien reconoce enunciativamente el derecho a la comunicación y la libertad de expresión, así como la existencia de los medios comunitarios y públicos, excluye la regulación y administración del espectro eléctrico. Es aquí donde se sintetizan los principios necesarios para la creación misma de dichos medios, como:

- Los articulados que limitan la propiedad y concentración de medios
- Los que hablan de distribución de frecuencias
- Los que regulan el concurso público de frecuencias

Estos articulados se mantendrían aunque, vía disposición reformatoria, la Ley de Comunicación cambiaría su nombre por Ley de Publicidad, Producción Nacional y Espectro Radioelétrico, donde se mantendrían 28 articulados de la actual Ley de Comunicación referidos a la distribución y concesión del espectro radioelétrico y a la garantía para la producción nacional e independiente. A la par, se elimina el artículo 98, referido a la producción de publicidad nacional, que estipula que solo empresas nacionales produzcan las piezas publicitarias que se consumen en el país. Ahora, se permitiría la importación de publicidad, en desmedro de la producción nacional. También se eliminaría el artículo 119, que faculta el enlace de medios para asegurar la comunicación intercultural.

Así, estos articulados forman una nueva normativa, separada sin mayor argumentación de la otra Ley de Libertad de Expresión. No presenta mayor contexto ni se menciona a un organismo estatal encargado de su aplicación práctica. El espectro radioelétrico y las frecuencias se conciben como una herramienta, vaciando toda discusión política sobre la concentración y monopolio de frecuencias y separando este tema de la libertad de expresión.

3.

¿QUÉ IMPLICA UNA POLÍTICA DEMOCRATIZADORA DE LA COMUNICACIÓN?

Los medios y actores de la comunicación comunitaria del continente, por años, han hablado de la democratización, como una lucha por ampliar la diversidad de voces, rostros y contenidos en los medios de comunicación. Es una lucha que pasa por garantizar el acceso a frecuencias de radio y televisión de otros actores sociales.

A continuación, se sintetizan y argumentan dos de los principales postulados planteados por el sector comunitario respecto de la Ley de Comunicación: la integralidad del derecho a la comunicación y la necesidad de mantener una política pública redistributiva y no concentradora de frecuencias. Ambos puntos, son considerados neurálgicos en la actual Ley de Comunicación y, por tanto, deben mantenerse en la legislación.

3.1 LA INTEGRALIDAD DEL DERECHO A LA COMUNICACIÓN

El derecho a la comunicación se incluye en la Constitución de 2008 dentro de los artículos del Buen Vivir, lo que implica reconocer este derecho como necesario para una vida digna (Acosta, 2010), y comprender que se encuentra al mismo nivel que otros derechos humanos. En comparación con la Carta Magna de 1998, la actual Constitución amplía el ámbito de acción de este derecho y no solo lo centra en la prensa y en los medios de comunicación. Así, el artículo 16 contempla el acceso a una información diversa, de calidad, al uso de la tecnología de la comunicación y a la creación de medios por parte de personas, tanto en forma individual como colectiva. Mientras, la anterior Constitución hace mayor énfasis en la libertad de opinión, de expresión y en el acceso a la información.

Tabla N.º 1

Comparación de las normativas constitucionales de 1998 y 2008 sobre el derecho a la comunicación

Constitución 1998	Constitución 2008
Capítulo 2. De los derechos civiles	Título II. Derechos Sección tercera. Comunicación e Información
9. El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de	Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:



Constitución 1998	Constitución 2008
<p>comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agravada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.</p> <p>10. El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Elaboración propia.

Otro aporte de la Constitución de 2008 fue incorporar un sistema nacional de comunicación que se encargue de viabilizar este derecho y designa al Estado la tarea de crear políticas públicas de comunicación. La anterior Constitución, en cambio, se centró en garantizar el derecho de acceso a la información, de cláusula de conciencia y otros necesarios para el ejercicio periodístico.

Tabla N.º 2

Comparación de los regímenes constitucionales en cuanto a concepciones de comunicación

Constitución 1998	Constitución 2008
<p>Capítulo 4. De los derechos económicos, sociales y culturales Sección décima. De la comunicación</p> <p>Artículo 81.- El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales. Asimismo, garantizará la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional de los periodistas y comunicadores sociales o de quienes emiten opiniones formales como colaboradores de los medios de comunicación. No existirá reserva respecto de informaciones que reposen en los archivos públicos, excepto de los documentos para los que tal reserva sea exigida por razones de defensa nacional y por otras causas expresamente establecidas en la ley. Los medios de comunicación social deberán participar en los procesos educativos, de promoción cultural y preservación de valores éticos. La ley establecerá los alcances y limitaciones de su participación.</p> <p>Se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano.</p>	<p>Título VII. Régimen Del Buen Vivir</p> <p>Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.</p> <p>El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.</p>

Elaboración propia.

Ana María Acosta (2010) asegura que el derecho a la comunicación en la Constitución de 2008 se cimienta sobre tres pilares fundamentales. El primero corresponde a la estructura-poder,

referido a la desmonopolización de la propiedad de los medios; el segundo, a la ideología, sentidos, cosmovisión que habla sobre el contenido de los medios y su regulación; y el tercer-

ro, de personas, pueblo, comunidad, ciudadanía, que implica el acceso a la comunicación de personas y comunidades.

Esta comprensión del derecho a la comunicación, contemplado tanto en la Constitución como en la Ley de Comunicación³ de Ecuador, recoge aportes hechos durante años por académicos, organizaciones y medios de comunicación alternativa y comunitaria de América Latina. La demanda de este derecho fue expuesta por primera vez en el informe “Un solo mundo, voces múltiples”, también conocido como MacBride⁴ (MacBride *et al.*, 1993), realizado por la Comisión Internacional sobre Problemas de la Comunicación. Esta comisión fue ordenada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) en 1977, para investigar la dependencia y las desigualdades en la producción y difusión de productos comunicacionales entre los países del Norte y el Sur global, así como sus consecuencias para la cultura. De allí que el derecho a la comunicación haga referencia a una construcción equilibrada de la información entre países (Sierra Caballero y Vallejo, 2017).

En los últimos años, este debate en América Latina se centró en hablar sobre la concentración, el monopolio en los medios de comunicación y en el acceso a la tecnología. Autores como Martín Becerra (2014) mencionan que la concentración de la propiedad mediática también supone una concentración editorial y de la producción de contenidos; a la par, evidencia vínculos entre el poder mediático, económico y político de la región y una disminución de la diversidad y autonomía en los medios.

Esta discusión se materializó en el cambio de las políticas públicas de comunicación en países

como Argentina, Bolivia, Venezuela, Uruguay y Ecuador, que integraron el derecho a la comunicación en sus Constituciones y leyes. Dichos cambios supusieron intentos por regular la concentración de medios, el poder mediático, a la vez que plantearon una disputa en la producción simbólica y de discursos. Pero, además, implicaron otra forma de entender la comunicación, pasando de tener legislaciones con un enfoque que liberalizaba el mercado a uno que lo regula (Reyes, 2014).

3.2 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO PARTE DEL DERECHO A LA COMUNICACIÓN

Tradicionalmente, hablar de comunicación y de derechos remite a la idea de la libertad de expresión, conceptualizada como una libertad individual que garantiza el pensamiento y la opinión de las personas (Saffón, 2007), así sea diferente o minoritaria. Esta libertad implica que ninguna persona será molestada, discriminada o perseguida por sus opiniones; adicionalmente, se respeta el medio por donde se la expresa. De allí que la libertad de expresión engloba, por un lado, la protesta social y, por otro, la actividad de los medios de comunicación y de las tecnologías de la información y comunicación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también entiende a la libertad de expresión como un derecho individual y social, donde los medios de comunicación tienen la función de garantizarla, al permitir que los individuos puedan divulgar sus pensamientos e ideas y, a la vez, acceder a otros. Por eso es que, además, esta libertad garantiza la creación de cualquier medio que pudiera permitir la difusión de la expresión (IIDH, 2021: 50).

3 Aprobada en 2013, reformada en 2018.

4 Se conoce como Informe MacBride pues la comisión encargada de su elaboración estuvo presidida por Sean MacBride.

Como parte de la libertad de expresión están las libertades de pensamiento y de opinión, referidas a la capacidad y a la garantía para que una persona pueda emitir sus pensamientos. Marco Navas (2005) asegura que estas libertades, a su vez, se enlazan con otras, permitiendo que la persona emita su pensamiento y que este se difunda. La libre circulación de ideas busca garantizar un control del poder a partir de los medios; de ahí que esta libertad sea considerada un pilar democrático (Saffón, 2007) y permita una pluralidad de ideas (Navas, 2005). Es en este sentido que la libertad de expresión ha sido reconocida como un derecho básico por varios tratados internacionales.

Las responsabilidades del Estado en el marco de estas libertades están relacionadas con la protección de periodistas, de los medios y productores de información, a fin de facilitarles el acceso a la información, permitirles su trabajo y evitar la censura. También, con la necesidad de impulsar mecanismos legales que eviten censura, interferencia o presión (Navas, 2005). De allí que parte del trabajo de la Relatoría de Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) sea la denuncia permanente de casos referentes a amenazas, censura, persecución, asesinatos en contra de periodistas, en una región donde todavía se viven este tipo de violaciones de derechos.

América Latina y el Caribe es una de las regiones del mundo donde más se registran asesinatos a periodistas. En 2019, la Unesco contabilizó 57 muertes de periodistas en el mundo, de las cuales 40 % fueron en esta región. Las amenazas se dan principalmente en contra de quienes cubren corrupción, violaciones a derechos humanos y temas ambientales, entre otros.

Dentro del derecho a la comunicación también se encuentra el derecho a la información. El aporte más sustancial de este derecho es pensar la información como un bien público, que le pertenece a cualquier persona y, por tanto, es fundamental para la sociedad, para la formación de la opinión pública y el debate. El derecho a la información

busca garantizar la veracidad, calidad y diversidad de este bien; ya no solo piensa en quién produce la información sino también en quién la recibe. Saffón (2007) recalca que el rol del Estado en el caso del derecho a la información se amplía y busca que el medio se responsabilice por la información que emite, más cuando esta no cumple ciertas condiciones.

El derecho a la comunicación incorpora estas libertades individuales, pero va más allá. Primero, considera que no solo los medios de comunicación están relacionados con la producción de información, sino también las personas y colectividades –más cuando la sociedad actual está marcada por el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)–. De esta manera, las colectividades no son sujetos pasivos en la relación con los medios, sino que se debe tender a su inclusión y participación. Por tanto, la comunicación como derecho implica pluralizar las voces, diversificar actores y opiniones desde distintos sectores de la sociedad.

Para Saffón (2007), el derecho a la comunicación todavía se trata de uno emergente, es decir, se encuentra en formación y en constante disputa; sin embargo, como todo derecho, corresponde a una lucha y una demanda histórica que, en este caso, es propia de la región y visibiliza una problemática de inequidad, así como de dependencia en el acceso y producción de la información. De ahí que la autora considera que este debería ser un derecho autónomo y plenamente reconocido en las legislaciones latinoamericanas. Navas (2005), por su parte, agrega que este derecho tiene una visión holística que no busca suprimir las libertades, sino que más bien las integra.

Esta mirada de la comunicación como un derecho colectivo y no solo como una libertad de corte individual, por un lado, garantiza el acceso y la producción de información y, por otro, amplía el papel del Estado, entre otras cosas, para impedir y regular situaciones que puedan generar desequilibrio, desigualdad y discriminación en la producción y acceso a la información.

4.

PUNTOS NECESARIOS PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

El derecho a la comunicación implica el acceso de diversos sectores sociales a los medios de comunicación y, por ende, la incorporación de nuevas voces y enfoques al debate público. Según el informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003), el acceso de sectores sociales empobrecidos a los medios de comunicación principalmente comunitarios refuerza sus derechos económicos, sociales y culturales, además de su participación e inclusión.

Es por ello que la Relatoría de Libertad de Expresión llama a los Estados a facilitar el marco legal para la creación de estos medios, y que no se obstaculice la adjudicación de frecuencias (IIDH, 2021: 167). En el caso ecuatoriano, si bien la Constitución reconoce el acceso equitativo de frecuencias, hace falta que el marco legal permita y profundice tal acceso. En tal sentido, la política pública de comunicación no puede pensarse sin la triada **desconcentración-acceso a frecuencias-creación de medios**. Es decir, para hablar de una democratización de la comunicación, uno de los primeros puntos es la desconcentración del espectro radioeléctrico, que a su vez permita la creación de nuevos medios.

4.1 DESCONCENTRACIÓN DE FRECUENCIAS

Ecuador es un país con fuerte concentración de frecuencias de radio y televisión. Esta situación ha sido constatada en informes realizados por organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y comisiones oficiales. Así, el último informe de la Contraloría General del Estado (2018) habla de tres grupos concentradores de frecuencias. Mientras, el “Informe de Auditoría de Frecuencias” (Comisión de Auditoría, 2009) señala a 8 grupos financieros y 12 grupos familiares. Este documento no solo constata las cifras de concentración, sino que, además, identifica mecanismos legales, discrecionalidad de funcionarios, políticas discriminatorias contra medios comunitarios y otras acciones que permitieron y favorecieron la concentración y que impidieron la obtención de frecuencias para medios comunitarios (Acosta, Calvopiña y Cano, 2017).

Tras la Constitución de 2008, vino la Consulta Popular de 2011, que permitió desligar el poder financiero de los medios de comunicación⁵; posteriormente, la Ley de Comunicación de 2013,

5 La pregunta 3 de la Consulta Popular de 2011 decía: “¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus

directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente?” (Consejo Nacional Electoral, 2011). De manera que el primer inciso del ...

incorporaría el artículo 113 referido a las formas de concentración prohibidas por la ley. Entre estas normas vinculadas al impedimento

de concentración y monopolio de frecuencias están:

Tabla N.º 3

Acciones y políticas contra la concentración mediática

Base legal	Ámbito de acción
Artículo 312. Constitución Política de Ecuador	“Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente”.
Disposición transitoria vigésimo novena. Constitución Política de Ecuador	“Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo”.
Artículo 103. Prohibición de concentración. Ley Orgánica de Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> - “Límites para la concentración de frecuencias, prohibiendo que una misma persona natural o jurídica pueda ser concesionario de más de una matriz en radio y una en televisión. - Prohibición de concesionar una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad. - Se prohibió la transferencia de las concesiones de frecuencias” (Acosta, Calvopiña y Cano, 2017)⁶. - Se estableció que las frecuencias concesionadas mediante irregularidades regresen al Estado.

Elaboración propia.

... artículo 312 de la Constitución fue modificado: “Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los

respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente” (Asamblea Constituyente, 2008).

6 El análisis de las políticas contra la concentración se amplía en Acosta, Calvopiña y Cano (2017: 39).

En su momento, los informes sobre la concentración de frecuencias dieron cuenta de la relación entre grupos económicos, políticos y medios de comunicación. Autores como Martín Becerra (2014) también constatan esta realidad en otros países de la región, ante lo cual señalan que, para hacer posible la concentración, se ha construido una articulación con el poder político que, a su vez, se plasma en la escasa o permisiva regulación que, entre otras cosas, impedía concursos de frecuencias, omitía tiempos para la concesión, concedía créditos y autorizaciones sin mayores requisitos.

La concentración mediática no solo es un problema económico, la Relatoría Especial (2004) para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la identifica como censura indirecta (Becerra, 2014). Asimismo, la concentración junto con la injerencia arbitraria de los gobiernos amenazan la diversidad de los medios (IIDH, 2021) y conspiran contra la democracia⁷.

Para la CIDH y para la Corte Interamericana, el monopolio de frecuencias atenta contra la libertad de expresión, la democracia, la diversidad y la pluralidad. Por lo cual, ambas organizaciones instan a los Estados a aprobar leyes antimonopólicas que limiten la concentración, y, más bien, deben adoptar medidas que garanticen el pluralismo (IIDH, 2021).

La concentración mediática se expresa no solo en función de la propiedad de medios, sino también en la homogenización de contenidos que, a su vez, marca la influencia y predominio de las grandes industrias culturales. Así, casi la mitad de los productos relacionados con la información y la comunicación son controlados por una sola empresa, según el *Informe tendencias mundiales en libertad de expresión y*

desarrollo de los medios. Situación regional en América y el Caribe (Unesco, 2014).

No obstante, pese a los esfuerzos por controlar la concentración mediática en el país, los informes o exámenes especiales sobre la distribución de frecuencias no se cumplieron a profundidad. Tampoco, la política pública vigente destinada a frenar la concentración, lo que ha impedido que las frecuencias concentradas puedan ser revertidas a favor de otros grupos sociales y, por tanto, redistribuidas. Estos avances en cuanto al control y la prohibición de la concentración no pueden quedar por fuera de la política pública de comunicación. Al contrario, cualquier cambio o reforma en la normativa debería reforzar dicha política, no eliminarla y, más bien, canalizarla en acciones efectivas, así como fortalecer la institucionalidad del Estado en este tema.

4.2 ACCESO A FRECUENCIAS Y CREACIÓN DE MEDIOS

La democratización de la comunicación pasa, entre otros puntos, por garantizar un acceso equitativo a las frecuencias de radio y televisión para los medios públicos, comunitarios y privados. Dichas frecuencias son parte del espectro radioeléctrico y permiten la “prestación del servicio de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión” (Ministerio de Telecomunicaciones, s/f). El espectro radioeléctrico es un bien público y un recurso estratégico finito, de allí que le corresponde al Estado su administración, regulación y concesión (Asamblea Constituyente, 2018: Art. 408; Asamblea Nacional, 2013: Art. 105).

La Ley de Comunicación aprobada en 2013 estableció por primera vez un concurso para adjudicar la concesión de las frecuencias de

⁷ Principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (OEA, s/f).

radio y televisión (Asamblea Nacional, 2013: Art. 110). Respecto a la distribución equitativa de frecuencias, estipula, entre otros puntos, la reversión de frecuencias obtenidas ilegalmente o por incumplimiento técnico (Art. 106). En contraste, propuso la adjudicación directa para los medios públicos; se conformó el Consejo de Regulación y Comunicación (Cordicom) y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), entidades encargadas hasta 2018 de concesionar las frecuencias. Cordicom debía aprobar el plan comunicacional del medio, mientras que Arcotel, la parte técnica y de gestión.

Varios de estos artículos, referidos a la adjudicación de frecuencias, fueron modificados con la reforma a la Ley de Comunicación de 2018, constituyéndose el acceso a frecuencias en uno de los principales puntos de dicha reforma. Así, Cordicom perdió atribuciones en el concurso de frecuencias, mientras que la distribución del espectro radioeléctrico se cambió: los medios comunitarios mantienen el 34 %, pero “en función de la demanda y de la disponibilidad” (Asamblea Nacional, 2013. Reforma 2018). Los medios públicos y privados pasaron a tener en conjunto el 66 % del espectro, “no debiendo exceder la asignación de frecuencias al sector público un porcentaje del 10 %” (Asamblea Nacional, 2013. Reforma 2018).

El concurso de frecuencias, sin embargo, constituyó un avance en la forma de gestionar el espectro radioeléctrico en el país. Anteriormente, la Ley de Radiodifusión (1975) señalaba que la concesión estaba en manos del extinto Consejo de Radiodifusión y Televisión (Conatel), un organismo formado por representantes gubernamentales y de medios de comunicación privados. La renovación de frecuencias se realizaba automáticamente, sin más requisitos que la comprobación de su funcionamiento (Ecuador, 1975: Art. 9).

Así, los medios comunitarios eran únicamente reconocidos como medios adscritos a las co-

munas, lo que limita su cobertura geográfica, impide su financiamiento comercial y su creación dependía de la aprobación del Ejército. De acuerdo con el Informe de Auditoría de Frecuencias (Comisión de Auditoría, 2009), esta forma de gestionar el espectro radioeléctrico únicamente benefició a los medios privados y facilitó el monopolio de frecuencias; además, discriminó a los medios comunitarios y no regulaba de manera amplia el sector público.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (2007) señaló en su informe anual de 2007 la necesidad de que los Estados no promuevan políticas y acciones que impidan el acceso al derecho y que no discriminen, principalmente, a los medios comunitarios. Además, precisó que, si bien las políticas pueden parecer neutrales o generales, pueden ser discriminatorias y tener efectos negativos sobre un sector. En este sentido, la Ley de Comunicación de 2013, y su posterior reforma de 2018, intentó resarcir la discrecionalidad, discriminación y omisiones que se produjeron durante varios años en la concesión de frecuencias.

Las frecuencias no son solo un tema técnico sino de derechos humanos. La CIDH lo reconoció en esta dimensión luego de la lucha y presión de varias organizaciones a nivel latinoamericano, tras la creación de la Relatoría para la Libertad de Expresión en 1997.

Desde 2013, se han realizado dos concursos masivos de frecuencias para concesionar gran parte de las estaciones de radio y televisión existentes. La Contraloría General del Estado (2018) presentó un examen especial que detuvo el concurso de frecuencias iniciado en 2016. Este, como se mencionó en líneas anteriores, señalaba que favorecía a tres grupos concentradores de frecuencias, sin embargo, no se avanzó en la aplicación de la Ley de Comunicación respecto de la reversión ni se investigaron otros casos de concentración vinculados con grupos naciona-

les, quienes, por años, han mantenido una importante propiedad mediática⁸.

Este problema persistió tras el concurso de frecuencias convocado en 2020. Aunque al momento no existen resultados oficiales del concurso, se presentan los mismos casos de concentración. Este concurso quedó en ciernes tras la eliminación del reglamento a la Ley de Comunicación por parte del actual gobierno y dejó sin piso legal al concurso de frecuencias de televisión. De esta manera, mantiene a estos medios sin una concesión oficial e impide la concesión de más frecuencias para el sector comunitario.

Pese a las trabas que han afrontado dichos concursos, el sector comunitario aumentó en número de frecuencias. En los concursos de 2016 y 2020, organizaciones sociales recibieron un importante número de frecuencias, algo que no había sido posible en años pasados y menos cuando estaba en vigencia la Ley de Radiodifusión. En otros casos, radios que habían sido creadas a partir de políticas públicas directas, llevadas en el gobierno de Rafael Correa, pudieron obtener una frecuencia permanente y reafirmar su funcionamiento⁹.

En esta convocatoria participaron 108 organizaciones sociales, pueblos y nacionalidades y fundaciones, buscando la obtención de 124 frecuencias de radio y televisión. De estas peticiones, se otorgaron 17 frecuencias a 16 peticionarios de organizaciones sociales, entre marzo y septiembre de 2017, fecha en la que el concurso de frecuencias fue suspendido. El resto de las peticiones quedaron suspensas, pese a que en su mayoría pasaron la etapa inicial¹⁰. Del concurso de 2020 no se cuenta con datos finales y públicos que permitan contabilizar el crecimiento de medios comunitarios ni la renovación de frecuencias para medios privados.

Los datos del primer concurso de frecuencias muestran que este proceso sí permitió un avance en el número de medios comunitarios, lo que se puede evidenciar si comparamos datos oficiales respecto de la composición de los medios en el país. En agosto de 2014, los medios comunitarios en radio AM y FM llegaban al 1.80 %, según el Reporte de radio y TV de la entonces Secretaría Nacional de Telecomunicación. Mientras que para 2020, en datos de la Arcotel (2020), se muestra que este porcentaje pasó al 10.43 %.

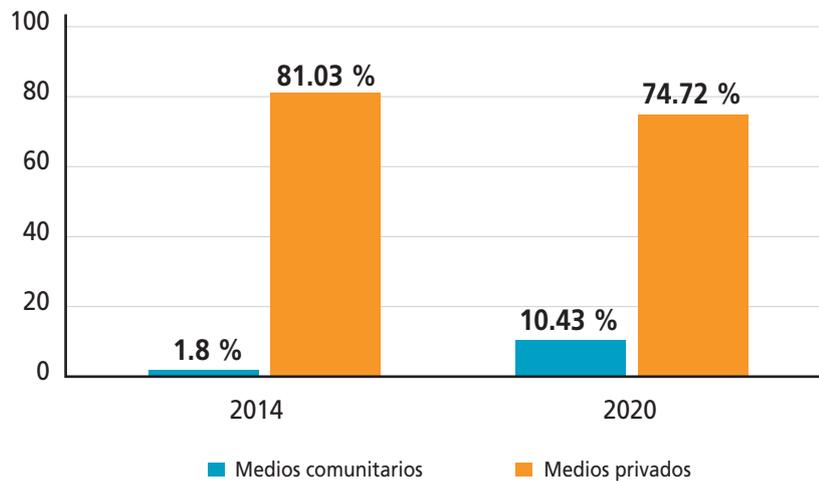
8 Para conocer más casos de concentración de frecuencias, ver Acosta, Calvopiña y Cano (2017: 39).

9 Este es el caso de Radio Jatari Kichwa, que obtuvo su frecuencia por 15 años tras el concurso de 2016.

10 Entre las frecuencias comunitarias solicitadas en este concurso también se contabilizaban a 46 grupos y familias religiosas, católicas y evangélicas, quienes

pidieron 143 frecuencias. La cantidad de solicitudes presentadas por estos grupos evidenciaron un carácter concentrador —pocos grupos solicitantes, muchas frecuencias solicitadas—. Mientras que en el caso de las peticiones por organizaciones sociales, se mostraba mayor diversidad. Un análisis más amplio de este tema se lo puede encontrar en Acosta, Calvopiña y Cano (2017: 39).

Gráfico N.º 1
Número de estaciones de radiodifusión



Fuente: Arcotel (2020).

Aunque el sector comunitario todavía no ha alcanzado el porcentaje del 34 % previsto por la ley, no se puede esperar que un problema de inequidad se resuelva prontamente. Se deben tomar en cuenta los cambios permanentes en la política pública, en la falta de claridad sobre las políticas de acción afirmativa y en el cambio alrededor del concurso de frecuencias, que no ha permitido tener reglas e información clara y constante para la concesión de frecuencias.

5.

CONSIDERACIONES FINALES

La discusión de una nueva normativa respecto de la comunicación en el país pone en el debate dos visiones: una más liberal y otra de carácter redistributivo. La primera resalta la libertad de expresión, la libertad de prensa y postula a la autorregulación como la forma de control del trabajo periodístico. En esta visión, la comunicación se mira como un ejercicio individual, donde el Estado y el medio pierden responsabilidades y roles. También, se reduce la normativa de la comunicación al ejercicio periodístico, dejando de lado la discusión de la propiedad y concentración mediática, por considerarla un aspecto técnico a ser regulado por la Ley de Telecomunicaciones.

En el marco de esta primera visión, se han propiciado en América Latina cuerpos legales que impulsaron la privatización de los servicios de comunicación y facilitaron la formación de grupos monopólicos. Además, se naturalizó la propiedad mediática y fueron pocos los espacios públicos, comunitarios, independientes y alternativos en los medios y en la producción comunicativa.

La otra visión, en cambio, es de carácter redistributiva. Apuesta por una mayor democratización y el fortalecimiento de las políticas públicas de comunicación. Se preocupa por el

tipo de información y contenidos que la gente recibe y busca ampliar la presencia de las colectividades en lo mediático. En tanto que las frecuencias, las tecnologías de la información y comunicación, el internet, la televisión por cable o las plataformas digitales de contenidos no son vistas como herramientas técnicas, sino como parte medular de la comunicación actual, ya que son los espacios de entretenimiento y acceso cultural masivo hoy en día.

Ahora que la libertad de expresión se pone nuevamente en el debate con el planteamiento de un nuevo marco legal, hay que abrir la mirada para entender y garantizar esta libertad y su ejercicio a amplios sectores sociales. Si bien la libertad de expresión es entendida como la libertad de decir, de tomar la palabra y opinar, es también indispensable comprender que es en los medios de comunicación donde la palabra se amplifica y se pone en la escena pública¹¹. “Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad” (Corte IDH, 1985).

Ante los cambios en la normativa de la comunicación, las demandas de los sectores comuni-

¹¹La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985) habla de “medios de comunicación abiertos sin discriminación” en su Opinión Consultiva 5/85.

tarios –principalmente organizaciones sociales, pueblos y nacionalidades– se han mantenido para exigir mecanismos que aseguren la creación de nuevos medios comunitarios tanto en las grandes ciudades como en las comunidades, políticas públicas que alienten la producción nacional e intercultural y que los contenidos interculturales tengan difusión intercultural; también, el control del monopolio mediático y la participación en la formulación de las políticas de comunicación.

Por tanto, una legislación pensada desde la libertad de expresión debe garantizar su ejercicio colectivo de la manera más amplia y para todos los sectores. Asimismo, no puede pensarse de forma aislada de la propiedad mediática o ser vista como un tema de los medios y periodistas. En este marco es necesario, además, hablar sobre los medios comunitarios, su existencia legal, políticas afirmativas y su afianzamiento en el mapa comunicativo del país, que son sin duda aún una deuda pendiente del Estado ecuatoriano.

6.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, Ana María (2010). “La comunicación un derecho necesario para el Buen Vivir”. En *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional*. Tomo II. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH). Disponible en: https://www.inredh.org/archivos/boletines/comunicacion_derecho_buenvivir.pdf

Acosta, Ana, Verónica Calvopiña y Jorge Cano (2017). “Medios comunitarios y democratización de la comunicación en Ecuador: aporte para el debate sobre el Concurso Público de Frecuencias”. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/13410.pdf>

Arcotel (2020). “Estaciones concesionadas de Radiodifusión Sonora AM, FM”. Disponible en: <https://www.arcotel.gob.ec/radiodifusion-sonora-y-television-abierta2/>

Asamblea Constituyente (2008). “Constitución Política de la República del Ecuador”. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional (2013). “Ley Orgánica de Comunicación”. Disponible en: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente (1998). “Constitución Política de la República del Ecuador”. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>

Becerra, Martín (2014). “Medios de Comunicación: América Latina a contramano”. *Revista Nueva Sociedad* 249.

Consejo Nacional Electoral (2011). “Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011”. Disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/baselegal/Consulta%20Popular%20y%20Referendum.PDF>

Comisión de Auditoría (2009). “Informe definitivo”. Disponible en: <https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/08/Informe-Comisi%C3%B3n-Frecuencias-SECCI%C3%93N-1.pdf>

Contraloría General del Estado (2018). “Examen especial al seguimiento de las recomendaciones establecidas en el informe DNA4-0025-2018, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2018 y el 30 de septiembre de 2018”. Disponible en: <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=57530&tipo=inf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (1985). “Opinión Consultiva OC-5/85 “La colegiación obligatoria de periodistas (Art. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)”.

Ecuador (1975). Ley de Radiodifusión. Disponible en: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Radiodifusion-y-Television.pdf>

Fraiman, Wanda, Luis Lázzaro y Diego Rossi, D. (2017). *21 Puntos por el Derecho a la Comunicación Aportes para el debate sobre una regulación democrática de servicios de comunicación: ampliación conceptual y legislación comparada*. Argentina: Fundación Friedrich Ebert.

IIDH (2021). “Medios Comunitarios. Su Relevancia como Ejercicio de la Libertad de Expresión”. Disponible en: <https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2021/09/Medios-comunitarios-IIDH-OBSERVACOM.pdf>

MacBride, Sean y otros (1993). *Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo*. México: Fondo de la Cultura Económica. Disponible en: <http://diversidadaudiovisual.org/wp-content/uploads/2013/05/macbride-1980.pdf>

Ministerio de Telecomunicaciones (s/f). “La Sociedad es la beneficiaria del recurso natural del Espectro Radioeléctrico”. Disponible en: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/la-sociedad-es-la-beneficiaria-del-recurso-natural-del-espectro-radioelectrico/>

Navas, Marco (2005). *Los Derechos de la Comunicación*. Segunda Edición. Quito: INREDH/ Punto de Comunicación. Quito, febrero 2005.

OEA (s/f). “Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión”. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). “Informe anual de

la Relatoría para la libertad de expresión 2007”. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202007%201%20ESP.pdf>

——— (2004). “Informe anual de la Relatoría para la libertad de expresión 2004”. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202004.pdf>

——— (2003). “Informe anual de la Relatoría para la libertad de expresión 2003”. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202003.pdf>

Reyes, Hernán (2014). “Activismo estatal y democratización social en Ecuador. Tensiones contrahegemónicas frente al poder mediático (2007-2013)”. *Revista Nueva Sociedad* 249.

Saffón, María Paula (2007). “El Derecho a la Comunicación: un derecho emergente”. En *Ya no es posible el silencio. Textos, procesos y experiencias de comunicación ciudadana*. Centro de Competencia en Comunicación para América Latina. Bogotá: Friedrich Ebert Stiftung.

Sierra Caballero, Francisco y Vallejo, Rosa Elena (Ed.) (2017). *Derecho a la Comunicación. Procesos regulatorios y democracia en América Latina*. Editorial: Quito: Ediciones Ciespal.

Unesco (2014). *Informe tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios. Situación regional en América y el Caribe*. Unesco. Disponible en: <https://es.unesco.org/world-media-trends>.

ACERCA DE LA AUTORA

Verónica Calvopiña Panchi. Integrante de El Churo. Comunicadora comunitaria y productora multimedia de Wambra.ec. Investigadora sobre medios de comunicación y la concentración de frecuencias por grupos privados y religiosos.

PIE DE IMPRENTA

Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) Ecuador Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS) Av. República 500 y Martín Carrión, Edif. Pucará 4to piso, Of. 404, Quito-Ecuador.

Responsable:
Gustavo Endara
Coordinador de Proyectos
Telf.: +593 2 2562103

 **Friedrich-Ebert-Stiftung FES-ILDIS**

 **@FesILDIS**

 **@fes_ildis**

 **<https://ecuador.fes.de/>**

Para solicitar publicaciones:
info@fes-ecuador.org

Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las de la Friedrich-Ebert-Stiftung (o de la organización para la que trabaja el o la autora).

El uso comercial de todos los materiales editados y publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) está prohibido sin previa autorización escrita.

APORTE DE LOS MEDIOS COMUNITARIOS PARA EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN: apuntes urgentes para el debate legislativo en Ecuador

Verónica Calvopiña Panchi



Desde 2008, Ecuador reconoce en su Constitución a la comunicación como un derecho. Esto implica que todas las personas tenemos derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, cuyo acceso debe ser universal y en igualdad de condiciones.



La Ley de Comunicación visibilizaría estos derechos, garantizando –en principio– que se otorguen frecuencias en igualdad de condiciones. En un contexto de alta concentración del espectro radioeléctrico, de élites vinculadas a los medios privados, la Ley establecía que a los medios comunitarios les correspondía el 34 % del espectro. Sin embargo, la aplicación de la Ley tuvo bastantes críticas relativas a sanciones para los medios y a los excesos en el fortalecimiento de la comunicación oficial durante el gobierno de Rafael Correa.



Así, la Ley fue modificada en 2018, con el gobierno de Lenín Moreno, quien mantuvo una relación cercana con los medios de comunicación, al punto de tener a familiares como concesionarios de medios, en cargos públicos. Durante el gobierno de Moreno también se suspendió el Concurso de Frecuencias que inició en 2016 con Rafael Correa.



En 2020, en medio del confinamiento y la pandemia por COVID- 19, Moreno retomó el Concurso de Frecuencias. Este permitió, mayormente, mantener el monopolio en manos de los mismos grupos mediáticos.



Con la llegada de Guillermo Lasso a la presidencia, se eliminó el reglamento de la Ley, cumpliendo asimismo expectativas de medios privados.



Actualmente, un nuevo proyecto se encuentra en debate al interior de la Asamblea Nacional. Fue construido con base en cuatro anteproyectos de ley. Dos de ellos enfatizaban la libertad de expresión, la autorregulación para normar el trabajo periodístico y la eliminación de articulados referentes a la concesión de frecuencias de esta ley. Los dos restantes proponían una reforma a la Ley, manteniendo la desconcentración de frecuencias, la institucionalidad de la comunicación, el concurso de frecuencias y la garantía de derechos de la comunicación.



En medio de este debate, el presente artículo plantea la necesidad de entender de manera integral el derecho a la comunicación y de recopilar los puntos que desde el sector de medios comunitarios, se consideren fundamentales para que no existan retrocesos en la legislación de comunicación.

Para solicitar publicaciones:
info@fes-ecuador.org